



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 077-01-CMPP

San Miguel de Piura, 28 de agosto de 2018.

Visto, el Dictamen N° 04-2018-CPYS/MPP de fecha 2 de agosto de 2018, de la Comisión de Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando en la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en el artículo 59° numeral 59.1, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las Políticas y Planes Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo, tal como lo señala el Art. VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipales;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del País;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el Artículo 9° define las atribuciones del concejo municipal donde se encuentra “aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional; la misma Ley en sus artículos 73° y 80° establece que los gobiernos locales ejercen funciones en materia la protección y conservación del ambiente así como de saneamiento ambiental, salubridad y salud con carácter exclusivo o compartido entre Municipalidades Provinciales y Distritales y su artículo 80° inciso 3.4 establece como funciones específicas



exclusivas de las Municipalidades Provinciales la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales, representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales – CAM, respectivamente siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;



Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la Ley N° 28245, regulan la constitución de la Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promuevan el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 077 -00 CMPP, de fecha 24 de agosto del 2011, se creó la comisión Ambiental Municipal CAM, de la Municipalidad Provincial de Piura, sin embargo, a la fecha algunas de las instituciones que la conforman han desaparecido y han surgido otras que faltan de incluir, es por ello que se hace indispensable actualizar la conformación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM- PIURA;



Que, es necesario reactivar la Comisión Ambiental Municipal CAM- PIURA, para coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las Instituciones Privadas y la Sociedad Civil de la Provincia; elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo Plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo); elaborar propuestas de Política y el Sistema de Gestión Ambiental Local, así como también proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios;



Que, son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiente, por lo tanto le compete al Concejo Municipal Provincial de Piura, la aprobación de la ordenanza Municipal que actualice y reactive la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Piura, precisando además su ámbito, funciones y composición; asimismo encargándole la coordinación y concertar la Política Ambiental Municipal que promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, que articulan sus políticas ambientales del Marco del Sistema Nacional, Regional y Local de Gestión Ambiental;



Que, la Comisión de Población y Salud, a través del Dictamen del Visto, eleva al pleno del Concejo el Proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 2° inciso a) y b) y Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 077-00-CMPP de fecha 24 de agosto de 2011. Que crea la Comisión Ambiental Municipal – CAM como instancia de gestión ambiental de Piura, recomendando su aprobación;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Población y Salud en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto de 2018, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO: Reactivar la Comisión Ambiental Municipal –CAM PIURA, como la instancia de gestión ambiental de Piura, con sede en el Distrito de Piura, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional –CAR, y el Ministerio del Ambiente en el marco de la Política Nacional, mantenimiento estrecha coordinación con ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los ítems a) y b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 077-00-CMPP, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Ambiental Municipal CAM-PIURA, tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Local Provincial con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar y actualizar participativamente el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a un visión compartida.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

FUNCIONES ESPECIFICAS

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico:

- a) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de Piura, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- c) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental distrital, aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 077-00-CMPP, debiendo quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Ambiental Municipal – CAM-PIURA, estará conformada por los siguientes miembros:

- 1- Dos (2) representantes de la Municipalidad Provincial de Piura, quien la presidirá.
- 2- Dos (2) representantes la Municipalidad Distrital de Castilla.



- 3- Dos (2) representantes de la Municipalidad Distrital de Catacaos
- 4- Dos (2) representantes de la Municipalidad Distrital de Curá Mori.
- 5- Dos (2) representantes de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre
- 6- Dos (2) representantes de la Municipalidad Distrital El Tallán.
- 7- Dos (2) representantes de la Municipalidad Distrital de la Arena.
- 8- Dos (2) representantes de la Municipalidad Distrital de la Unión.
- 9- Dos (2) representantes de la Municipalidad Distrital de Las Lomas.
- 10- Dos (2) representantes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande
- 11- Dos (2) representantes de la Dirección Regional de Salud DÍRESA-Piura
- 12- Dos (2) representantes de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 13- Dos (2) representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicación
- 14- Dos (2) representantes de la Dirección Regional de Agricultura.
- 15- Dos (2) representantes de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.
- 16- Dos (2) representantes de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- 17- Dos (2) representantes de la Dirección Regional de Educación.
- 18- Dos (2) representantes del Ministerio Público (Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Piura.
- 19- Dos (2) representantes de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua -EPS GRAU.
- 20- Dos (2) representantes de servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI Piura.
- 21- Dos (2) representantes de la Universidad Nacional de Piura – UNP.
- 22- Dos (2) representantes de la Universidad de Piura – UDEP.
- 23- Dos (2) representantes de la Universidad Alas Peruanas filial – Piura.
- 24- Dos (2) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú.
- 25- Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.
- 26- Dos (2) representantes del Colegio Médico del Perú.
- 27- Dos (2) representantes del Colegio de Enfermeros del Perú.
- 28- Dos (2) representantes del Colegio de Bibliólogos.
- 29- Dos (2) representantes de la ONG's, APROVIDAS
- 30- Dos (2) representantes de la ONG's AIDER.
- 31- Dos (2) representantes de la ONG's ASIDH".
- 32- Dos (2) representantes de la ONG's CIPCA.
- 33- Dos (2) representantes de la ONG's IRAGER
- 34- Dos (2) representantes de la Cámara de Comercio y Producción Piura.
- 35- Dos (2) representantes de la Fuerza Aérea del Perú.
- 36- Dos (2) representantes del Ejército del Perú.
- 37- Dos (2) representantes de la IE Crl " José Joaquín Inclán"
- 38- Dos (2) representantes de Enosa.
- 39- Dos (2) representantes de la Policía Ecológica.
- 40- Dos (2) representantes de las Juveco del área urbana de Piura.
- 41- Dos (2) representantes del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP.
- 42- Dos (2) representantes Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA.
- 43- Dos (2) representantes de SENATI ZONAL PIURA - TUMBES
- 44- Dos (2) representantes Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI.



ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Ambiental Municipal – CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad competencia e intereses en la problemática de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: Las instituciones conformantes de la CAM-PIURA, deberán designar un representante titular y un alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO: La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la Opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y Provincial de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ARTÍCULO SEPTIMO: Facultar a la Comisión Ambiental Municipal –CAM, la elaboración del Reglamento Interno, en forma inmediata, a partir de su publicación de la Ordenanza y su Plan de actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Dejase sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de avisos judiciales de la Provincia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dese cuenta a la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Oficina de Ecología y Medio Ambiente, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y a los integrantes de la CAM- Piura, la presente Ordenanza para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE